

El artículo 252 de la LGSS, establece que. quedarán comprendidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios quienes realicen labores agrarias, sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios en los términos que reglamentariamente se establezcan

Con carácter general, las empresas que contraten a trabajadores para la realización de labores agrarias propiamente dichas estarán incluidos en el SEA. Se considera empresario a quien ocupe trabajadores por cuenta ajena en labores agrarias propiamente dichas.

Las empresas de servicios que contraten trabajadores, si efectivamente realizan actividades que pueden reputarse agrarias en los términos del artículo 8 del "Reglamento del Régimen Especial Agrario" Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, procede la inclusión de los trabajadores en el Sistema Especial Agrario.

A fin de poder determinar correctamente el encuadramiento de los trabajadores se debe saber cuál es la actividad principal de la empresa que realiza la contratación de trabajadores.

Pueden darse varios casos.

- a) Empresas industriales madereras que tienen como objeto principal la realización de un trabajo industrial, cuando en su seno, asimismo, se realizan actividades conceptuadas como labores agrarias, para la obtención de productos para dicho fin industrial, en estos casos de empresas madereras, el Tribunal Supremo ha acudido al principio de unidad de empresa, y como consecuencia de la "vis atractiva" que ejerce el Régimen General de la Seguridad Social, se ha venido considerando la inclusión en este régimen de los trabajadores dedicados a trabajos forestales en estas empresas.
- b) Empresas de servicios cuyo objeto es la realización de labores agrarias, que sin ser titulares de la explotación agraria, son contratadas por otras para la obtención de los productos agrarios, en estos casos los trabajadores que realizan trabajos agrarios contratados por empresas de servicios están incluidos en el Régimen Especial Agrario.
- c) Además de los casos anteriores, en el supuesto de empresas cuyo objeto social está integrado por actividades diversificadas, independientes unas de otras, de tal forma que si una empresa industrial maderera, además de tener esta actividad encuadrada en el Régimen General de la Seguridad Social, tiene otra actividad que se concreta en la realización de actividades agrarias, con total independencia de la labor industrial, los trabajadores que realizan dichas actividades se incluirán en el Régimen Especial Agrario, de forma que una misma empresa puede tener trabajadores incluidos en distintos regímenes de la Seguridad Social.

En cualquier caso, será la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social la que, a la vista de la documentación concerniente a la

situación laboral, emita la resolución que corresponda, a la vista de los datos aportados y/o de aquellos otros que a tal fin le soliciten.

Esta información se presta a los solos efectos del cumplimiento del derecho de información que reconoce el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE. del 2), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.